



Informe de Auditoría OCE-B-21-074

Año Eleccionario 2020

Héctor Martínez Maldonado

Aspirante

Senador por Acumulación

Partido Nuevo Progresista

10 de junio de 2022

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
<i>Opinión Detallada:</i>	7
<i>Recomendaciones:</i>	8
<i>Comentarios del Comité Héctor Martínez Maldonado</i>	8
<i>Determinación:</i>	8
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-032	9
Apercibimiento	9
Agradecimiento	10
Anejo 1 – Hallazgos Subsanaados	11

WMM

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

WMM
Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría¹ y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El señor Héctor J. Martínez Maldonado fue aspirante a Senador por Acumulación por el Partido Nuevo Progresista para el año electoral 2020 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 22 de septiembre de 2019, el señor Héctor J. Martínez Maldonado, radicó ante el Sistema Servicios en Línea la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, el Comité Héctor J. Martínez Maldonado (CPEE). La estructura organizacional de este Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

Nombre del funcionario	Posición	Período
Héctor J. Martínez Maldonado	Aspirante	1 de enero al 31 de diciembre de 2020
William J. Estrada Pérez	Tesorero	1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Carlos Morales Aguiar	Sub-Tesorero	1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Información Financiera

El Comité Héctor Martínez Maldonado recibió donativos provenientes de aportaciones directas. La mayoría de los gastos fueron relacionados a medios de comunicación y agencias de publicidad. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2020.

Tabla 1

Comité Héctor Martínez Maldonado
Partido Nuevo Progresista
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2020	\$334.11
Aportaciones Directas	39,250.00
Actos Políticos Colectivos	24,200.00
Otros Ingresos	0.00
Ingresos en Especie	3,829.66
Ingresos no Informados	0.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$67,613.77</u>

WJM

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	43,144.58
Otros Gastos	20,640.36
Gastos en Especie	3,829.66
Gastos no informados	0.00
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$67,614.60</u>

Balance Final al 31/12/2020 **-\$0.83**

(Inversión por votos:114,206) **\$0.59**

1. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informados
2. Donantes no identificados conforme a la Ley.
3. Deficiencias en controles internos.
4. Requerimiento de documentos firmados solicitados por la Oficina del Contralor Electoral.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en tres [3] ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de trescientos cuarenta y nueve dólares (\$349.66) o un 0.5% de los ingresos recibidos. **(Ver anejo 1)**

Opinión Detallada:

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el Comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, Infracción 32 y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas del doble de la cantidad dejada de depositar.

El auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos, y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Recomendaciones:

1. Aclarar las cantidades no depositadas y enmendar los informes que correspondan.
2. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Comentarios del Comité Héctor Martínez Maldonado

En cuanto a este hallazgo, el comité expreso lo siguiente:

“Dichos donativos fueron realizados con la tarjeta de crédito del candidato ya que el pago requería dicho medio de pago y el comité no contaba con la misma. Aceptamos el señalamiento y solicitamos la multa reducida que este error involuntario requiere.”

WMM

Determinación:

En su respuesta, el Comité Héctor Martínez Maldonado, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña. Por lo cual, la OCE se reafirma en que no fue corregido en su totalidad por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Héctor Martínez Maldonado no depositó ingresos recibidos en la cuenta de banco del Comité por la cantidad de trescientos cuarenta y nueve dólares con sesenta y seis centavos (\$349.66) establecido durante la auditoría. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de seiscientos noventa y nueve dólares con treinta y dos centavos (\$699.32) esto por dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (\$100.00) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes

de reducirse, que en este caso era de seiscientos noventa y nueve dólares con treinta y dos centavos (699.32) dólares.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-032

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Héctor Martínez Maldonado y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cien (100.00) dólares al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorera pueden allanarse a la determinación o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría, la auditada y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe ser radicada a través de <http://oce.pr/url/nma> y venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos

a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14^[1].

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Héctor Martínez Maldonado les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de junio de 2022.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo

WMM

Anejo 1 – Hallazgos Subsanados

Hallazgos	Ingresos no informados	Gastos no informados	Donantes no identificados conforme a la Ley	Deficiencias en controles internos
Números de infracciones o cantidad asociada	\$4,000.00	\$4,000.00	\$1,000.00	4